En la Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escritos de Hipólito Arriaga Pote, promovente de las acciones de inconstitucionalidad al rubro citadas.	**051528** **051529** **051530** **051531**

Los anteriores documentos fueron recibidos el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente los escritos de Hipólito Arriaga Pote, accionante de los medios de control constitucional al rubro citados, mediante los cuales solicita copia certificada de todo lo actuado en el presente asunto; atento a lo anterior, expídase a costa del promovente la copia que indica, y entréguese por conducto de la persona que menciona, previa constancia que por su recibo se agregue en autos, conforme a lo dispuesto por el artículo 278[1] del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1[2] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, no ha lugar a proveer de conformidad su solicitud de que el expediente "sea devuelto al juzgado de origen", pues en términos de los artículos 105, fracción II[3], de la Constitución Federal y 1 de la referida ley reglamentaria de la materia, las acciones de inconstitucionalidad son competencia exclusiva de este Alto Tribunal.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Notifíquese.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús

---

[1] **Artículo 278**. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

[2] **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

[3] **Artículo 105**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]
II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. [...].
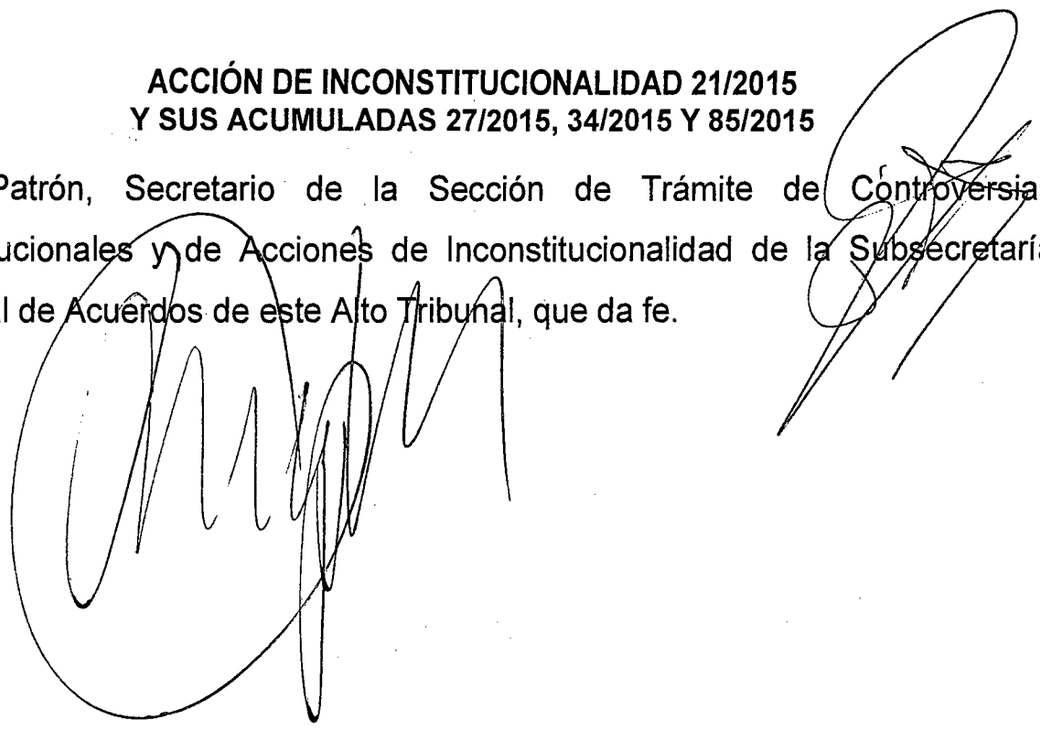
Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.